DEPARTMENT OF EDUCATION OF PORTO RICO
Office of the Commissioner
San Juan

Carta Circular No. 52.
Febrero 20, 1918.

A los Sres. Presidentes de las Juntas Escòlares
e Inspectores de Escuelas.

Señoresb-

Tengo el honor de llamar su atención a la ley para autorizar al Comisionado de Instrucción para conceder licencias provisionales a determinadas personas, cuyo texto copio integramente para su conocimiento y efecto.

"DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Siempre y cuando debido a cualquier necesidad urgente fuera imposible conseguir profesores titulados de cualquier categoría para cubrir las vacantes que existieran en las escuelas públicas, el Comisionado de Instrucción, a propuesta de cualquier Junta Escolar de Puerto Rico, queda por la presente autorizado para expedir licencias provisionales, sin previo examen, a aquellas personas que reunan los demás requisitos legales, si, a juicio del Comisionado de Instrucción, dichas personas poseen el necesario grado de instrucción para poder cumplir con los requisitos de los puestos vacantes; DISPONIENDOSE, que no se expedirá ninguna licencia provisional a persona alguna que no haya terminado la instrucción primaria.

Sección 2.- Ninguna licencia provisional será valida por un período de tiempo que exceda de un año, ni se renovará ninguna licencia de esta clase.

Sección 3.- Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente queda por ésta derogada.
Sección 4.- Debido a la actual falta de profesores, esta ley se declara una ley de emergencia y como tal empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."
Aprobada, 19 de febrero de 1918.

Dado el caso que en la actualidad existen vacantes unas 120 escuelas en Puerto Rico, reccmiendo que aquellas Juntas Escolares que tengan vacantes que cubrir y que no encuentren profesores titulados para cubrir dichas vacantes y que deseen contratar los servicios de personas a quienes se pueda expedir licencias provisionales, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, se sirvan proponer a la mayor brevedad, si fuese posible antes del día 25 de febrero, los nombres de dichas personas para que este Departamento pueda estudiar sus condiciones y expedir las licencias provisionales caso que así lo crea conveniente. Desde luego, no es el deseo de este Departamento expedir licencias provisionales a personas que no piensen hacerse cargo de una escuela o que no habrían de ser propuestas para desempeñar escuelas por las Juntas Escolares. En términos generales, esta ley será aplicable mayormente a personas que han de desempeñar escuelas rurales.

De Uds. muy atentamente,

(Signed) P. G. Miller
Comisionado de Instrucción.

ara